



San Andrés Islas, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00047-00
Demandante	Edificio Bailey Boat P.H.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Interlocutorio No.	0587-21

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P, pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo un certificado expedido por el Administrador de la Copropiedad ejecutante en el que consta la deuda de la entidad territorial, por concepto de cuotas de administración y otras expensas a cargo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de propietario del local No. 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11006, que corresponde a una unidad privada de la propiedad horizontal Edificio Bailey Boat, documento éste que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del CGP, en consonancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

En el documento en torno al cual gira la ejecución, se estableció que a la fecha de presentación de la demanda, la entidad territorial ejecutada adeudaba a la copropiedad demandante una suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.507.400) por concepto de capital, causado entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2021, con base en el cual, la propiedad horizontal presentó la demanda que dio inicio a este contencioso, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se notificó personalmente¹ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por la mandataria judicial de la parte favorecida con

¹ Con fundamento en lo riutauado en el parágrafo primero del artículo 291 del C. G. del P., la suscrita estimó aconsejable, que por Secretaría se remitieran a la ejecutada las diligencias pertinentes, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a fin de agilizar su notificación en atención a su naturaleza pública.



la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, esto es, al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$875.370), a favor de la Copropiedad ejecutante, EDIFICIO BAILEY BOAT P.H., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117144c4ccea48dd38b8f474bff14ff3bdc3bb84a745b8b69cb011e98e65e095

Documento generado en 13/07/2021 04:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>